



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2017

Por el cual se Ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del Expediente número 67862/2014, en contra del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE. E.S.E. CAMI DIANA TURBAY.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

La presente investigación se dirige en contra del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL, con número de NIT 900958564, Código de Prestador 1100130294, HOSPITAL SAN UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL NIT 860015888 Código del Prestador 1100105668, HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE. E.S.E. CAMI DIANA TURBAY NIT 900959051, Código del Prestador 1100130289, CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA (C.P.O) NIT 800149453Código del Prestador 1100109178.

2. HECHOS

Mediante queja elevada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, la señora ZORAYDA PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80801370, con domicilio y residencia en la Carrera 3º Este No. 49-12 sur Teléfono 7714691, localidad Uribe Uribe, según Requerimiento ciudadano Personal del Centro de Atención a la ciudadanía No 270565 de 2 014, según la peticionaria

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

manifiesta: El novio de su hija señor JORGE EDUARDO GALVIS, salía de su casa a las 6; 30 a.m. día 27 de Julio del 2014 fue atracado y apuñaleado en la frente, inicialmente fue llevado al Cami del Barrio Diana Turbay donde le informan que no pueden atender por la gravedad de la herida, se dirigieron al Policlínico del Olaya donde le informan que el día Domingo no hay médico cirujano, en vista de la negativa se dirige al Hospital el Tunal, donde no le brindaron de atención de urgencias que requería. Finalmente es llevado a la Clínica San Rafael en donde recibió la atención requerida saturaron la herida y tomaron una radiografía. Por lo anterior la peticionaria solicita se investigue la falta de oportunidad en la atención de urgencias en las entidades donde no le prestaron servicios. (Folio 3)

3. PRUEBAS

1. Queja elevada por la señora ZORAYDA PEREIRA (folio 1)
2. Requerimiento Personaría de Bogotá, D.C., (folio 2).
3. Requerimiento Ciudadanos- Personal Centro de Atención a la Ciudadanía (folio 3).
4. Respuesta al Requerimiento a la señora ZORAYDA PEREIRA (folio 4)
5. Constancia Secretarial ampliación de la queja (folio 5)
6. Notificación de ampliación de queja y citación (folios 6)
7. Requerimiento al Representante Legal Hospital Universitario Clínica San Rafael (folio 8)
8. Requerimiento al Representante Legal Hospital el Tunal III Nivel E.S.E. (Folio 9)
9. Requerimiento al Representante Legal C.P.O. S.A. Centro Policlínico del Olaya (Folio 109)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₂**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

10. Requerimiento al Representante Legal Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E. CAMI DIANA TURBAY

10. Historia Clínica Hospital Universitario Clínica San Rafael (Folio 13)

11. Registros de Atenciones Médicas Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E (Folio 15 a 18)

12. Respuesta Centro Policlínico del Olaya (Folio 19)

13. Requerimiento al Representante Legal Hospital El Tunal III Nivel E.S.E.

14. Respuesta Hospital el Tunal III Nivel E.S.E. (Folio 24, 25, 26)

15. Concepto Técnico Científico (folios 19 a 22)

4. FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20º.- SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₃**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"numeral 4º . La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución prestadora de servicios de salud o si por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₄**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el presente asunto se cuenta con la queja elevada por la señora ZORAYDA PEREIRA, en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SQS, la quejosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80801370, con domicilio y residencia en la Carrera 3° Este No. 49-12 sur Teléfono 7714691, localidad Uribe Uribe, según Requerimiento ciudadano Personal del Centro de Atención a la ciudadanía No 270565 de 2 014, según la peticionaria manifiesta: El novio de su hija señor JORGE EDUARDO GALVIS, salía de su casa a las 6; 30 a.m. día 27 de Julio del 2014 fue atracado y apuñaleado en la frente, inicialmente fue llevado al Cami del Barrio Diana Turbay donde le informan que no pueden atender por la gravedad de la herida, se dirigieron al Policlínico del Olaya donde le informan que el día Domingo no hay médico cirujano, en vista de la negativa se dirige al Hospital el Tunal, donde no le brindaron de atención de urgencias que requería. Finalmente es llevado a la Clínica San Rafael en donde recibió la atención requerida saturaron la herida y tomaron una radiografía. Por lo anterior la peticionaria solicita se investigue la falta de oportunidad en la atención de urgencias en las entidades

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₅**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

donde no le prestaron servicios. (Folio 3)

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

En relación con la presunta falla conducta realizada por el HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, UNIDAD DE SERVICIOS DE TUNAL, CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA (C.P.O.), HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. CAMI DIANA TURBAY, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, UNIDAD DE SERVICIOS RAFAEL URIBE URIBE, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, de acuerdo a lo revisado de la atención brindada al paciente JOGE EDURADO GALVIS, no se encuentran fallas Profesionales ni Institucionales en la calidad de la atención por lo cual se cumplen los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integridad, así como Racionalidad técnica Científica.

De acuerdo a lo revisado a la atención brindada al paciente JORGE EDUARDO GALVIS en las Instituciones HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, UNIDAD DE SERVICIOS DE TUNAL, CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA (C.P.O.), HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. CAMI DIANA TURBAY, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E, UNIDAD DE SERVICIOS RAFAEL URIBE URIBE, HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, no se encuentran fallas Profesionales ni Institucionales en la calidad de la atención por lo cual se cumplen los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integridad, así como Racionalidad técnica Científica. (Folio 26)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₆**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

"ANALISI DE LA INFORMACION"

Se trata del paciente Jorge Eduardo Galvis, quien fue apuñaleado el 27 de julio de 2014, por lo cual fue llevado al CAMI Diana Turbay, Policilino del Olaya y Hospital el Tunal, en donde según la queja, no le brindaron la atención de urgencias que requería. Finalmente fue llevado al Hospital San Rafael en donde recibió atención.

Trauma corto punzante, con múltiples heridas en la cara y pierna posterior izquierda, con posterior sangrado, dolor y edema, por lo que consulta al servicio de urgencias de esta institución, quienes realizan sutura de herida en pierna, laven y realizan curación y suturan por parte de Cirugía Plástica, procedimiento sin complicaciones. (folio 25)

"CONCEPTO".

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Revisado el expediente Rad: 67862-14, sobre la atención recibida por Jorge Eduardo Galvis, quien fue apuñaleado el 27 de julio de 2014, en el servicio de urgencias y de cirugía plástica, no se encuentran fallas Profesionales ni Institucionales en la calidad de la atención por lo cual se cumplen los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integridad, así como Racionalidad técnica Científica.

Con respecto a las presuntas fallas irregularidades ocurridas en el Hospital el Tunal, Hospital Rafael Uribe Uribe y en el Centro Policlínico del Olaya, no hay evidencias donde se reporte la entrada a dichos centros hospitalarios.

Mediante oficio radicado 2015ER70767, el Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E., se informa que una vez verificada la base de datos Hipócrates y el aplicativo Triage, no se encontraron registros de atenciones médicas brindadas el señor Jorge Eduardo Galvis identificado con C.C. 80.807.370, tanto por consulta externa como por el servicio de urgencias del Hospital Rafael Uribe Uribe.

Mediante oficio radicado 2015ER96796, el Hospital el Tunal III E.S.E., informa que revisando la base de datos de nuestra institución, no se encontraron registros correspondientes a Jorge Eduardo Galvis, con C.C. 80.807.370.

Mediante oficio radicado 2015ER77727 el Centro Policlínico del Olaya se permite manifestar, que realizo la búsqueda ni la central del archivo y luego de consultar la base de datos de usuarios en nuestro sistema de información, no se encontraron registros que certifiquen atención médica asistencial del señor Jorge Eduardo Galvis, con C.C. 80.807.370. (Folio 26)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

En conclusión en el presente caso, esta instancia y de acuerdo a lo revisado de la atención brindada al paciente JORGE EDUARDO GALVIS, en la Institución HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAL, no se encuentran fallas Profesionales ni Institucionales en la calidad de la atención por lo cual se cumplen los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integridad, así como Racionalidad Técnica Científica. (Folio 26)

Con respecto del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, UNIDAD DE SERVICIOS DE TUNAL, no se encontraron registros correspondientes al señor JORGE EDUARDO GALVIS, con Cédula de ciudadanía No 80.807.370. (Folio 26)

Frente al HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. CAMI DIANATURBAY, se informa que una vez verificada la base de datos Hipócrates y el aplicativo Triage, no se encontraron registros de atenciones médicas brindadas al señor JORGE EDUARDO GALVIS, quién se identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.807.370, tanto por consulta externa como por el servicio de urgencias. (Folio 26)

Igualmente a lo relacionado con el Centro Policlínico del Olaya (C.P.O) se permite manifestar, que se realizó la búsqueda ni la central del archivo y luego de consultar la base de datos de usuarios en el sistema de información, no se encontraron registros que certifiquen atención médica asistencial del señor JORGE EDUARDO GALVIS, portador de la con Cedula de Ciudadanía No. 80.807.370. (Folio 26)

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₈**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₉**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**₁₀



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Terminación de todo Procedimiento adelantado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, 860015888 Código del Prestador 1100105668, con dirección Carrera 8ª No. 17-45 Sur teléfono 3282300, no se encuentran fallas Profesionales ni Institucionales en la calidad de la atención por lo cual se cumplen los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integridad, así como Racionalidad Técnica Científica, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la Terminación de todo Procedimiento adelantado en contra del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, UNIDAD DE SERVICIOS DE TUNAL, con número de NIT 900958564, Código de Prestador 1100130294, con dirección en la Transversal 44 No 51 B 16 Sur, no se encontraron registros correspondientes al señor JORGE EDUARDO GALVIS, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la Terminación de todo Procedimiento adelantado en contra del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E. CAMI DIANA TURBAY NIT 900959051, Código del Prestador 1100130289, con dirección en la Diagonal 34 No. 5-43, se informa que una vez verificada la base de datos Hipócrates y el aplicativo Triage, no se encontraron registros de atenciones médicas brindadas el señor JORGE EDUARDO GALVIS, tanto por consulta externa como por el servicio de urgencias, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la Terminación de todo Procedimiento adelantado en contra del CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA (C.P.O) NIT 900959051, con NIT 800149453 Código del Prestador 1100109178, con dirección Carrera 21 No. 22-68 Sur Teléfono 3612888, que se realizó la búsqueda ni la central del archivo y luego de consultar la base de datos de usuarios en el sistema de información, no se encontraron registros que certifiquen atención médica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**₁



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 0574 DEL 24 DE ENERO DEL 2017

Continuación Auto No.0574 del 01 de Febrero del 2017, Por el cual se ordena la Terminación de todo Procedimiento y se Archivan las Diligencias del expediente número 67862/2014.

asistencial del señor JORGE EDUARDO GALVIS, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el Archivo Definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al investigado, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

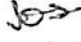

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C.

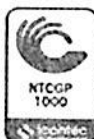
COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora,
Inspección Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Jairo Osma Silva 
Revisó: Enrique Alejandro Angulo Suárez 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS₁₂